



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiseis de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00438

Asunto: Inadmite demanda

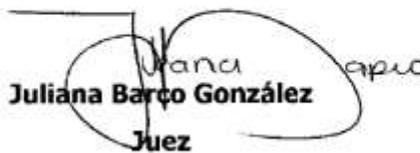
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, se acreditará que simultaneo a la presentación de la demanda se le remitió copia del líbello y sus anexos a la demandada. De igual manera se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación de la demanda.
2. Se aportará el poder para iniciar este proceso en los términos indicados en el artículo 74 del CGP o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2023. En ese sentido, se advierte que en el poder se debe identificar claramente el objeto para el que se concede, identificando claramente el proceso que se pretende iniciar, señalando si el mismo es verbal o verbal sumario y el inmueble sobre el que recae la pretensión de restitución.

Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos, y **en el que se resalten o destaquen los mismos**.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, __27- abril de 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be252dda2c8b45e055254ceed1dcd04b4b63fca27e311c1b804b41ad90af1**

Documento generado en 26/04/2023 02:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>